



Ubicación 9806
Condenado LAURA MARIA PARRA RAMIREZ
C.C # 1121848858

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 9806
Condenado LAURA MARIA PARRA RAMIREZ
C.C # 1121848858

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

RADICACIÓN : 500001-60-00-567-2007-00493-00
UBICACIÓN : 9806
SENTENCIADO : LAURA MARIA PARRA RAMIREZ
DELITOS : HOMICIDIO AGRAVADO, TENTATIVA DE HURTO CALIFADO Y AGRAVADO y FABRICACION,
TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES
DETENIDA : PRISION DOMICILIARIA TRANSVERSAL 70 G No 63 – 52 SUR TORRE 11 APTO 1503.

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el Despacho de resolver sobre LIBERTAD CONDICIONAL a que puede tener derecho el condenada LUZ DEISY HERNANDEZ SUAREZ, conforme a la petición incoada por su defensor, y a los documentos remitidos por la Reclusión Nacional de Mujeres el Buen Pastor, cuyas copias se encuentran dentro del presente proceso de ejecución **RADICADO BAJO EL No. 9806.**

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

El Juzgado 45 Penal del Circuito de Conocimiento Villavicencio – Meta, el 14 de mayo de 2009, condenó a LAURA MARIA PARRA RAMIREZ como autor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, TENTATIVA DE HURTO CALIFADO Y AGRAVADO y FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES, a la pena principal de 209 meses de prisión, la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La sentenciada LAURA MARIA PARRA RAMIREZ, fue condenada a pagar en favor de las víctimas, por perjuicios morales la suma equivalente a 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En decisión del 14 de diciembre de 2014, el juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá, le concedió a LAURA MARIA PARRA RAMIREZ la sustitución de la pena de prisión por la prisión domiciliaria.

LAURA MARIA PARRA RAMIREZ, suscribió diligencia de compromiso el 1º de febrero de 2016.

II.- SOLICITUD

Se allego por parte de la Reclusión Nacional de Mujeres el Buen Pastor la Resolución Favorable No. 1088 del 27 de agosto de 2020, así mismo de la cartilla biográfica y certificados de calificación de conducta de la condenada para estudio de la libertad condicional, en favor de la interna LAURA MARIA PARRA RAMIREZ.

III.- DECISION DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, las condiciones en que procede otorgar el beneficio de libertad condicional son las siguientes:

“Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte , señala: “El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de RESOLUCION FAVORABLE DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.”. (El subrayado es nuestro).

LAURA MARIA PARRA RAMIREZ se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 4 de febrero de 2010, (127 meses 12 días), aunado el tiempo redimido a lo largo de la ejecución de la pena (16 meses 24 días), y la redención de pena efectuada en la fecha (26 días), es decir que a la fecha ha purgado en total de la 143 meses 2 días, de la pena de 209 meses, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 125 meses 26 días, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Ahora respecto del segundo de los requisitos, esto es, que se demuestre el arraigo familiar y social de la condenada, este quedó demostrado al momento de otorgarle por parte del juzgado homólogo de Santiago de Cali – Valle del Cauca, la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G de C.P.

No obstante lo anterior, pese a que la sentenciada cumple con las mayoría de los requisitos a la fecha no ha acreditado el pago de los perjuicios o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo

de pago, no siendo viable estudiar la viabilidad de otorgar por el momento este beneficio hasta que no se cumplan la totalidad de los requisitos sine quanon que demanda la norma en comento.

OTRA DETERMINACION

Requírase a la sentenciada LAURA MARIA PARRA RAMIREZ, para que acredite el pago de los perjuicios o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D. C.

R E S U E L V E:

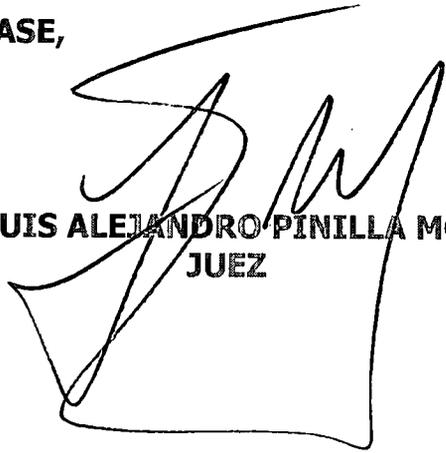
PRIMERO: NO CONCEDER a LAURA MARIA PARRA RAMIREZ la libertad condicional de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la sentenciada LAURA MARIA PARRA RAMIREZ, para que acredite el pago de los perjuicios o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la sentenciada LAURA MARIA PARRA RAMIREZ quien se encuentra actualmente en prisión domiciliar a cargo de la Reclusión Nacional de Mujeres el Buen Pastor.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No
La anterior Providencia	24 SET. 2020
La Secretaria	

Retransmitido: NI9806-4 4 AUTOS 14 DE SEPTIEMBRE 2020

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 22/09/2020 17:32

Para: lauramariaparraramirez@gmail.com <lauramariaparraramirez@gmail.com>; expertosenderechofomr@gmail.com <expertosenderechofomr@gmail.com>

*causada
de fuerza*

📎 1 archivos adjuntos (33 KB)

NI9806-4 4 AUTOS 14 DE SEPTIEMBRE 2020;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lauramariaparraramirez@gmail.com (lauramariaparraramirez@gmail.com)

expertosenderechofomr@gmail.com (expertosenderechofomr@gmail.com)

Asunto: NI9806-4 4 AUTOS 14 DE SEPTIEMBRE 2020

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 22/09/2020 17:36

Para: Shirley Geovanna Ardila Munoz <sgardila@procuraduria.gov.co>

Recibido

📎 1 archivos adjuntos (48 KB)

NI9806-4 (3) AI 14 SEPTIEMBRE 2020;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Shirley Geovanna Ardila Munoz

Asunto: NI9806-4 (3) AI 14 SEPTIEMBRE 2020

Sentenciado: LAURA MARÍA PARRA RAMÍREZ

Delito: Tentativa

Reclusión: Domiciliaria.

Régimen: Ley 906 de 2004.

BOGOTÁ DC. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SEÑOR JUEZ:

JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO PENAL No. 50001600056720070049300 en contra de LAURA MARÍA PARRA RAMÍREZ con cédula de ciudadanía No.1.121.848.858.

RECUSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE NIEGA LIBERTAD PUBLICADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.096.512.259 de Curití Santander, con Tarjeta Profesional No. 248.871 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sentenciada **LAURA MARÍA PARRA RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No.1.121.848.858.**, presento recurso de reposición en subsidio de apelación, de conformidad los siguientes:

Reg. en el ... **HECHOS.**

1.- Se radicó solicitud de libertad condicional teniendo en cuenta que la condenada ha purgado la pena y cuenta con el mínimo de tiempo para ser beneficiaria de dicho subrogado penal.

2.- Sin tener en cuenta que es una madre soltera y que debe responder por una menor de edad que es su hija, el *a quo* decidió negar el subrogado penal de libertad condicional en razón a que se debe acreditar la indemnización de perjuicios.

3.- Resolución anterior que no tiene en cuenta, que ya se presentó la insolvencia económica de la penada, lo cual se acreditó con anterioridad.

4.- El *a quo* no tuvo en cuenta las cualidades de la pena y la independencia de esta, en la reparación por pago de perjuicios, lo cual lo ha dejado claro el precedente judicial de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

5.- Se debe indicar que en el presente caso prima el derecho sustancial frente al material; la penada cuenta con el tiempo mínimo para adquirir el subrogado de libertad condicional y en varias oportunidades se la solicitó y siempre es negada por causas diferentes.

6.- La penada está arrepentida de los hechos que fundamentaron la condena, pero mas allá de ello se debe tener en cuenta que es una madre soltera que debe cuidar de su menor de edad y tratar de sostenerla, es por lo anterior que se solicita dan una oportunidad a la ejecutada y dejar de lado los obstáculos jurídicos como lo es exigir una reparación a víctimas donde la persona no ha podido trabajar en años y mucho menos tener bienes algunos.

7.- Sin que se presente un impedimento para la libertad condicional por parte de la menor de edad que es su hija, el *a quo* decidió negar el subrogado penal de libertad condicional en razón a que se debe acreditar la indemnización de perjuicios.

8.- Por lo anterior se solicita que se reconsidere la decisión de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que se hizo en la sentencia de la penada en el presente caso.

9.- El *a quo* no tuvo en cuenta las cualidades de la pena y la independencia de esta, en la reparación por pago de perjuicios, lo cual lo ha dejado claro el precedente judicial de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

10.- Se debe indicar que en el presente caso prima el derecho sustancial frente al material; la penada cuenta con el tiempo mínimo para adquirir el subrogado de libertad condicional y en varias oportunidades se la solicitó y siempre es negada por causas diferentes.

11.- La penada está arrepentida de los hechos que fundamentaron la condena, pero mas allá de ello se debe tener en cuenta que es una madre soltera que debe cuidar de su menor de edad y tratar de sostenerla, es por lo anterior que se solicita dan una oportunidad a la ejecutada y dejar de lado los obstáculos jurídicos como lo es exigir una reparación a víctimas donde la persona no ha podido trabajar en años y mucho menos tener bienes algunos.

Sentenciado: LAURA MARÍA PARRA RAMÍREZ
Delito: Tentativa
Reclusión: Domiciliaria.
Régimen: Ley 906 de 2004.

7.- No entiendo por que el despacho se ensaña en negar una libertad de una persona que no tiene dinero para reparar y más bien tiene obligaciones con su menor hija y que le den una oportunidad para poder salir adelante. Máxime si existe un mecanismo totalmente independiente para hacer valer una reparación o indemnización de perjuicios.

8.- Obsérvese que no existe en el proceso reclamación ninguna indemnización y reparación para afianzar la negativa de brindar una vida a esta persona y un futuro a su menor hija. Por eso se reitera tanto al *a quo* como al *ad quem* que se revoque la decisión y se brinde el subrogado de libertad condicional.

9.- Vuelvo y reitero en el caso ninguna de las víctimas promovió incidente de reparación alguno y además bajo la gravedad de juramento la penada carece de la capacidad económica para indemnizar.

10.- Es claro que la indemnización y reparación, son independientes a la pena que se ejecuta, y por esto no puede ponerse como obstáculo para negar un subrogado penal, como la libertad condicional, precedente judicial dado por la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia 10132016 (83892), Feb. 4/16.

Del: Tentativa
Reclusión: Domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004

PRETENSIONES

1.- **REVOCAR** la providencia que niega la libertad condicional solicitada y en su lugar conceder el subrogado pedido.

2.- **DE NO REVOCAR** concédase la apelación solicitada, y por lo tanto se revoque la negativa por el superior y se conceda la libertad condicional.

NOTIFICACIONES
DE LA SENTENCIADA: Tv. 701 No. 63-52 Sur, Conjunto Residencial Parque Central Bona Vista 1 Torre 11 Apto 1503 Barrio Perdomo de la ciudad de Bogotá.
Del ABOGADO DEFENSOR: Carrera 103 Este No. 64-30 Sur, apartamento 603 Torre 4 Bogotá D.C. Contacto telefónico de emergencia: 310 2016 1300. Fax 310 2016 1300. Correo electrónico: experto@derechofmr@gmail.com

Agradezco su respuesta positiva,
10.- Es claro que la indemnización y reparación, son independientes a la pena que se ejecuta, y por esto no puede ponerse como obstáculo para negar un subrogado penal, como la libertad condicional, precedente judicial dado por la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia 10132016 (83892), Feb. 4/16.

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ
CC. 1.096.512.259 de Curitf Santander
TP. 248.871 del Consejo Superior de la Judicatura
1.- REVOCAR la providencia que niega la libertad condicional solicitada y en su lugar conceder el subrogado pedido.
2.- DE NO REVOCAR concédase la apelación solicitada, y por lo tanto se revoque la negativa por el superior y se conceda la libertad condicional.

AGRADECIMIENTO
DE LA SENTENCIADA: Tv. 701 No. 63-52 Sur, Conjunto Residencial Parque Central Bona Vista 1 Torre 11 Apto 1503 Barrio Perdomo de la ciudad de Bogotá.
Del ABOGADO DEFENSOR: Carrera 103 Este No. 64-30 Sur, apartamento 603 Torre 4 Bogotá D.C. Contacto telefónico de emergencia: 310 2016 1300. Fax 310 2016 1300. Correo electrónico: experto@derechofmr@gmail.com
Agradezco su respuesta positiva,

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ
CC. 1.096.512.259 de Curitf Santander
TP. 248.871 del Consejo Superior de la Judicatura

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 18 de septiembre de 2020 11:46 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: RECUSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO PENAL No. 50001600056720070049300// JDO 4- NI 9806- SECRETARIA// BRG
Datos adjuntos: APELACION NEGATIVA DE LIBERTAD .pdf
Importancia: Alta

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 18 de septiembre de 2020 7:45 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECUSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO PENAL No. 50001600056720070049300

De: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 18 de septiembre de 2020 7:43 a.m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECUSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO PENAL No. 50001600056720070049300

Buenos días

De manera atenta me permito remitir escrito del defensor de la sentenciada LAURA MARIA PARRA RAMIREZ por medio del cual interpone RECUSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE NIEGA LIBERTAD PUBLICADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 18 de septiembre de 2020 7:45 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JUZGADO 4 DE EPMS RECUSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO PENAL No. 50001600056720070049300

De: FREDY ORLANDO MORALES RUIZ <expertosderechofomr@gmail.com>
Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 4:54 p. m.
Para: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECUSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO PENAL No. 50001600056720070049300

De manera atenta me permito remitir escrito del defensor de la sentenciada LAURA MARIA PARRA RAMIREZ por medio del cual interpone RECUSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE NIEGA LIBERTAD PUBLICADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ATTN:

JUZGADO 4 DE EPMS

De: FREDY ORLANDO MORALES RUIZ <expertosderechofomr@gmail.com>
Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 4:54 p. m.

Atentamente

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ
CELULAR:314.225.5484

Atentamente

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ
CELULAR:314.225.5484

Re: NI9806-4 4 AUTOS 14 DE SEPTIEMBRE 2020

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ <expertosderechofomr@gmail.com>

Mar 22/09/2020 19:48

Para: María Teresa Malaver Pachon <mmalavep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

se recuerda que la apelación fue radicada con anterioridad

El mar., 22 sept. 2020 a las 19:47, FREDY ORLANDO MORALES RUIZ

(<expertosderechofomr@gmail.com>) escribió:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA DE LA DECISIÓN ANTERIOR

se ratifica la apelación a la negativa de conceder la libertad condicional a la condenada LAURA MARIA PARRA RAMIREZ

El mar., 22 sept. 2020 a las 17:32, Maria Teresa Malaver Pachon

(<mmalavep@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Con atención envió autos SURTIENDO NOTIFICACION, a saber-

AS- enteramiento reconoce personeria

AI RECONOCE REDENCION

AI NO REVOCA DOMICILIARIA

AI NO CONCEDE CONDICIONAL-

--

Atentamente

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ

CELULAR:314.225.5484

--

Atentamente

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ

CELULAR:314.225.5484

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ <expertosderechofomr@gmail.com>

Mar 22/09/2020 19:47

Para: Maria Teresa Malaver Pachon <mmalavep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (152 KB)

APELACION NEGATIVA DE LIBERTAD .pdf;

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA DE LA DECISIÓN ANTERIOR

se ratifica la apelación a la negativa de conceder la libertad condicional a la condenada LAURA MARIA PARRA RAMIREZ

El mar., 22 sept. 2020 a las 17:32, Maria Teresa Malaver Pachon (<mmalavep@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Con atención envió autos SURTIENDO NOTIFICACION, a saber-

AS- enteramiento reconoce personeria

AI RECONOCE REDENCION

AI NO REVOCA DOMICILIARIA

AI NO CONCEDE CONDICIONAL-

Atentamente

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ

CELULAR:314.225.5484